

**ACUERDO No. 050  
(16 de diciembre de 2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESCALA SALARIAL Y ESTRUCTURA DE CARGOS DEL PERSONAL DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO”.**

EL Concejo del Municipio de Envigado, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Artículos 313 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, decreto 1279 de 2002

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto:** Adóptese la escala salarial y estructura de cargos del personal docente de la Institución Universitaria de Envigado, la cual quedará así:

**EL ESCALAFÓN DOCENTE  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.** El docente vinculado es un empleado público de carrera. Su régimen de ingreso, estabilidad en el cargo, ascenso, formación y retiro, estarán determinados por la ley y los estatutos de la Institución Universitaria de Envigado.

**Artículo 2.** Se entiende por escalafón docente universitario, el sistema de clasificación de los docentes según su preparación académica, experiencia docente, profesional e investigativa; publicaciones realizadas, distinciones académicas recibidas, y periodo de permanencia en la Institución.

**Artículo 3.** El ingreso a la carrera docente se producirá con la inclusión del docente en el escalafón. Para ingresar al escalafón, será indispensable obtener calificación satisfactoria del desempeño durante el periodo de prueba, y demostrar competencias para el ejercicio de la función docente, de conformidad con las políticas institucionales de acreditación.

**Parágrafo 1:** La función docente requiere un aprestamiento para su ejercicio. Incluirá entre otros ítems los siguientes: manejo de plataforma virtual, herramientas tecnológicas, conocimiento integral de la filosofía institucional, instrumentos pedagógicos y didácticos e ilustración en cuanto a la normativa de la educación superior.





**ACUERDO No. 050  
(16 de diciembre de 2014)**

“Por medio del cual se adopta la escala salarial y estructura de cargos del personal docente de la Institución Universitaria de Envigado”.

**Parágrafo 2:** Previo estudio de los documentos de acreditación exigidos en cada una de las convocatorias, el comité evaluador designará en que categoría se ingresa en el escalafón docente y en adelante cumplirá los demás requisitos exigidos para su ascenso.

**Artículo 4.** La no acreditación de los requisitos del artículo anterior, será causal de terminación del vínculo Laboral con la Institución.

**Artículo 5.** El escalafón comprende las categorías de docente auxiliar, docente asistente, docente asociado, y docente titular.

**Artículo 6.** El proceso de escalafón se hará con efectos salariales para cada año fiscal.

**Parágrafo 1.** Los docentes que deseen ser clasificados o reclasificados en el escalafón de la Institución Universitaria de Envigado, dirigirán sus solicitudes por escrito al comité evaluador, el cual será el encargado de resolver en un plazo máximo de sesenta (60) días. Esta decisión admite recurso de reposición ante quien expidió el acto, la cual deberá ser resuelta en un término de treinta (30) días.

**Parágrafo Transitorio.** Los docentes vinculados por convocatoria, que a la entrada en vigencia del presente estatuto, no cumplan con los requisitos de formación académica para ingresar al escalafón docente, tendrán un plazo de 5 años para cumplir la totalidad de estos, plazo que será prorrogable hasta por dos años más previa solicitud del docente ante el comité de selección.







**ACUERDO No. 050  
(16 de diciembre de 2014)**

“Por medio del cual se adopta la escala salarial y estructura de cargos del personal docente de la Institución Universitaria de Envigado”.

**EL DOCENTE AUXILIAR**

**Artículo 7.** : En la categoría de docente auxiliar se ubicarán los docentes que acrediten como mínimo título de especialización, o el cincuenta por ciento de estudios de maestría y que una vez superado el período de prueba, ingresan en la carrera docente.

**EL DOCENTE ASISTENTE**

**Artículo 8.** Para ascender a la categoría de docente asistente se requiere:

- a) Tener título de Magister de una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado Colombiano, o su equivalente de una institución extranjera, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Permanecer mínimo dos años en la categoría de docente auxiliar, en dedicación exclusiva o de tiempo completo, o cuatro (4) años en medio tiempo o en cátedra, o haber desempeñado, por los mismos períodos, funciones similares en establecimientos educativos o de investigación de un nivel semejante o superior al de la Institución Universitaria de Envigado.
- c) Obtener evaluaciones satisfactorias del desempeño en los dos últimos años como docente auxiliar.
- d) Presentar un artículo derivado de investigación aprobado para su publicación en una revista indexada u otro producto de conocimiento resultante de un proyecto de investigación inscrito en el Sistema de Investigación de la Institución, o haber realizado trabajo de investigación pura o aplicada o de creación artística o como resultado de un proyecto de apoyo a la docencia o a la extensión, previamente evaluado por la unidad académica a la que pertenece el docente.





**ACUERDO No. 050  
(16 de diciembre de 2014)**

"Por medio del cual se adopta la escala salarial y estructura de cargos del personal docente de la Institución Universitaria de Envigado".

**Parágrafo.** Podrán reconocerse como requisito de que trata el literal d), los trabajos resultantes de investigaciones financiadas por la IUE, e inscritas ante el Sistema de Investigación de la Institución.

**EL DOCENTE ASOCIADO**

**Artículo 9.** Para ascender a la categoría de docente asociado se requiere:

- a) Tener título de Magíster de una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, o su equivalente de una institución extranjera, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Permanecer tres años como mínimo en la categoría de docente asistente.
- c) Obtener evaluaciones satisfactorias del desempeño en los tres últimos años como docente asistente.
- d) Presentar un trabajo de su autoría, innovador, de trascendencia en su comunidad académica por los aportes significativos a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, el cual será evaluado por tres homólogos externos nombrados por la dependencia, y será sustentado públicamente, preferiblemente en presencia de los pares asignados por el Comité de Evaluación Docente. El trabajo debe ser elaborado durante su período de docente asistente.

**Parágrafo.** Podrá reconocerse como requisito de que trata el literal d), los trabajos resultados de investigaciones financiadas por la IUE, e inscritas ante el Sistema de Investigación de la Institución.







**ACUERDO No. 050  
(16 de diciembre de 2014)**

“Por medio del cual se adopta la escala salarial y estructura de cargos del personal docente de la Institución Universitaria de Envigado”.

**EL DOCENTE TITULAR**

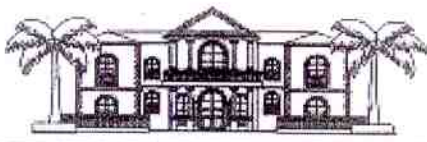
**Artículo 10.** Para ascender a la categoría de docente titular se requerirá:

- a) Tener título de Doctorado de una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado Colombiano, o su equivalente de una institución extranjera, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Permanecer por lo menos cuatro (4) años en la categoría de docente asociado y obtener evaluaciones satisfactorias de su desempeño, en dedicación exclusiva o tiempo completo, o seis (6) años en medio tiempo, o haber desempeñado, por los mismos periodos, funciones similares en establecimientos educativos o de investigación de nivel semejante o superior al de la Institución Universitaria de Envigado, comprobadas y evaluadas por la Vicerrectoría Académica.
- c) Presentar un trabajo de su autoría, innovador, de trascendencia en su comunidad académica por los aportes significativos a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, el cual será debidamente evaluado por pares externos, designados por el Comité Evaluador. El trabajo debe ser elaborado durante el tiempo de permanencia en la categoría.
- d) Presentar un artículo en una revista indexada, un libro o capítulo de libro editado por una editorial de reconocido prestigio. Estas publicaciones deben tener lugar durante su permanencia en la categoría anterior.

**Artículo 11.** Por tiempo de permanencia en una categoría se entenderá el ejercicio efectivo de sus actividades docentes.

**Parágrafo.** Los periodos de incapacidad por enfermedad, licencia por maternidad y paternidad, las comisiones de estudio, las comisiones administrativas y el año sabático,





**ACUERDO No. 050  
(16 de diciembre de 2014)**

“Por medio del cual se adopta la escala salarial y estructura de cargos del personal docente de la Institución Universitaria de Envigado”.

en el interior de la Institución Universitaria de Envigado, no interrumpirán la continuidad establecida para la respectiva categoría.

**Artículo 12.** El Rector, mediante Resolución motivada, emitirá acto administrativo del ingreso y el ascenso en el escalafón, previa recomendación del comité evaluador. Dicha resolución se notificará personalmente, y contra ella procederá el recurso de reposición.

**DE LA REMUNERACIÓN Y DE LOS FACTORES DE PUNTAJE  
ASIGNACION SALARIAL**

**Artículo 13. Factores para la determinación de la remuneración inicial.** La remuneración mensual inicial para los docentes de tiempo completo, se establece multiplicando la suma de los puntos, que a cada cual corresponden, por el valor del punto.

Los puntajes se establecen de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:

- a) El título correspondiente a estudios universitarios de pregrado y los títulos de posgrado.
- b) La categoría dentro del escalafón docente.
- c) Experiencia calificada y experiencia en actividades académicas y administrativas

**Artículo 14. Los títulos correspondientes a estudios universitarios.** Los puntos por títulos universitarios se asignan en la siguiente forma:

Por el título de pregrado: Ciento setenta y ocho (178) puntos.

**Parágrafo:** Solamente se reconocerá un título universitario de pregrado.

**Artículo 15.** Los títulos correspondientes a estudios de posgrado. Por títulos de posgrado:







**ACUERDO No. 050  
(16 de diciembre de 2014)**

“Por medio del cual se adopta la escala salarial y estructura de cargos del personal docente de la Institución Universitaria de Envigado”.

- a) Los títulos de posgrado otorgados por Institución de educación superior colombiana, como aquellos obtenidos en el exterior debidamente homologados, recibirán puntos salariales cuando guarden relación y coherencia con la actividad académica asignada al docente en el momento del reconocimiento.
- b) No se reconocerán puntos por títulos de posgrados, de un nivel inferior al que ya tenga reconocido y acreditado el docente.

Los títulos de posgrado debidamente legalizados y convalidados pueden recibir puntos salariales cuando guarden relación directa con la actividad académica asignada al docente en el momento del reconocimiento.

No se pueden reconocer puntos por títulos de posgrados, de un nivel inferior al que ya tenga reconocido y acreditado el docente.

Los puntos por títulos de posgrados se asignan en la siguiente forma:

- a) Por títulos de Especialización se asignan quince (15) puntos por cada especialización y no se reconocen más de dos especializaciones.
- b) Por el título de Maestría se asigna hasta cuarenta (40) puntos. Si el docente acredita títulos de maestría y especializaciones puede acumular hasta sesenta (60) puntos. No se reconocen más de 2 maestrías.
- c) Por título de PH. D. o Doctorado se asignan hasta ochenta (80) puntos, cuando el docente acredite un título de doctorado y no tenga título de maestría se le otorgan hasta ciento veinte (120) puntos.
- d) Por título posdoctoral que esté dentro de las políticas de la universidad y tenga una duración no inferior a nueve (9) meses, hasta veinte (20) puntos, El docente debe tener título de doctorado o PH. D.

**Parágrafo 1.** El máximo puntaje acumulable por títulos de posgrado es de ciento cuarenta (140) puntos.





**ACUERDO No. 050**  
**(16 de diciembre de 2014)**

"Por medio del cual se adopta la escala salarial y estructura de cargos del personal docente de la Institución Universitaria de Envigado".

**Parágrafo 2.** Para el reconocimiento de puntos por todo título universitario obtenido en el exterior, se requiere su convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

El diploma acreditado debe contener el sello del apostille, si el país otorgante adhirió al convenio de La Haya de 1961, o la autenticación de firmas y sellos por parte del Cónsul colombiano en el país otorgante y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

**Parágrafo 3.** Para la aplicación de este artículo, corresponde al Comité Interno de Asignación de Puntos, estudiar el nivel académico de los programas y decidir sobre la asignación y adjudicación del puntaje que corresponda.

**Artículo 16.** Asignación de puntaje por categoría dentro del escalafón docente.

- a) Por categoría de profesor auxiliar: Treinta y siete (37) puntos
- b) Por categoría de profesor asistente: Cincuenta y ocho (58) puntos
- c) Por categoría de profesor asociado: Setenta y cuatro (74) puntos
- d) Por categoría de profesor titular: Noventa y seis (96) puntos

**Parágrafo 1.** Los puntajes previstos en este artículo, son los que corresponden en total a cada categoría; por lo tanto no deben acumularse a los puntajes de la categoría anterior cuando se producen ascensos.

**Parágrafo 2.** Los años dedicados a la realización de estudios de posgrados no se contabilizan como experiencia para efectos de acreditación de este puntaje.

**Artículo 17.** Experiencia calificada







**ACUERDO No. 050**  
**(16 de diciembre de 2014)**

"Por medio del cual se adopta la escala salarial y estructura de cargos del personal docente de la Institución Universitaria de Envigado".

A los docentes de carrera destacados en docencia y en actividades de extensión, se les asignarán los siguientes puntos salariales, por cada año certificado:

- |                       |          |
|-----------------------|----------|
| a) Profesor Titular   | 5 puntos |
| b) Profesor Asociado  | 4 puntos |
| c) Profesor Asistente | 3 puntos |
| d) Profesor Auxiliar  | 2 puntos |

Se consideran desempeños destacados en docencia y en actividades de extensión, aquellos que, según la evaluación en una escala de cero a cien (0 a 100), obtengan una calificación igual o mayor a ochenta y cinco (85) puntos en el año académico en evaluación.

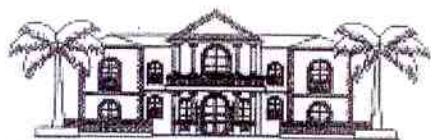
**Artículo 18.** El docente que acredite experiencia en Actividades de Dirección Académica-Administrativa en Instituciones de Educación Superior, por cada año cumplido recibirá el siguiente puntaje:

- |                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| a.- Rector                            | 10 puntos |
| b.- Vicerrector o Secretario General  | 8 puntos  |
| c.- Decano o Director                 | 6 puntos  |
| d.- Jefe de Departamento, Coordinador | 4 puntos  |

**FACTORES NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO**

**Artículo 19. Bonificación.** Las bonificaciones son reconocimientos monetarios no constitutivos de salario, que se reconocen por una sola vez, correspondientes a actividades específicas de productividad académica y no contemplan pagos genéricos indiscriminados. En los actos administrativos mediante los cuales se hacen los reconocimientos de bonificaciones, debe constar el valor del pago y el producto académico que lo origina.





**ACUERDO No. 050**  
**(16 de diciembre de 2014)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESCALA SALARIAL Y ESTRUCTURA DE CARGOS DEL PERSONAL DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO”.**

**Artículo 20. Productividad académica.** La asignación de BONIFICACIÓN por productividad académica se asignará a la producción resultante a partir de la firma del presente Acuerdo; es decir, no se realizará asignación de bonificación para producción académica generada con anterioridad. Igualmente, cualquier bonificación de los docentes vinculados a la Institución, comenzará a aplicarse a partir de la vigencia 2015.

1. Reconocimiento de puntos por artículos publicados en revistas indexadas u homologadas por Colciencias:
  - a) Trabajos, ensayos y artículos en revista A1: Sesenta (60) puntos, Trabajos, ensayos y artículos en revista.
  - b) Trabajos, ensayos y artículos en revista B: Treinta y cinco (35) puntos.
  - c) Trabajos, ensayos y artículos en revista C: Doce (12) puntos.
  
2. Reconocimiento de puntos por producción de videos, cinematográfica o fonográfica:
  - a) Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico producidos con fines didácticos mediante videos, cinematográficas o fonográficas de difusión e impacto internacional, se asignan doce (12) puntos por cada trabajo o producción;
  - b) Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, producidos con fines didácticos mediante videos, cinematográficas o fonográficas de impacto y difusión nacional, se asignan siete (7) puntos por cada trabajo o producción.

**Parágrafo.** Se fija en cinco (5) el máximo número de productos completos que se pueden reconocer anualmente para las diversas modalidades productivas del presente numeral.







**ACUERDO No. 050  
(16 de diciembre de 2014)**

“Por medio del cual se adopta la escala salarial y estructura de cargos del personal docente de la Institución Universitaria de Envigado”.

3. Reconocimiento de puntos por premios nacionales e internacionales.

Por premios nacionales e internacionales se asignan quince (15) puntos por cada uno.

Se pueden reconocer puntos por los premios internacionales o nacionales otorgados por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico a obras o trabajos realizados por docentes de la Institución, dentro de sus labores universitarias.

Para efectos del reconocimiento de los puntos de que trata el presente numeral, los premios deben corresponder a una convocatoria nacional o internacional y tener un

proceso de selección claramente instituido por una entidad de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional.

Los premios o distinciones que confiere la propia Institución, sólo se reconocen cuando media una convocatoria pública nacional o internacional.

4. Traducciones de libros.

Por traducciones publicadas de libros que cumplan las condiciones exigidas, hasta treinta y seis (36) puntos por cada una.

5. Reconocimiento de puntos por producción técnica, de conformidad con los parámetros, directrices y actos administrativos de COLCIENCIAS.

- a) Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica y que tienen impacto y aplicación, se asignan quince (15) puntos.
- b) Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica y que tienen impacto y aplicación, se asignan ocho (8) puntos;
- c) Por producción de Software se asignan quince (15) puntos.





**ACUERDO No. 050  
(16 de diciembre de 2014)**

"Por medio del cual se adopta la escala salarial y estructura de cargos del personal docente de la Institución Universitaria de Envigado".

6. Reconocimiento de puntos por ponencias en eventos especializados. Por ponencias cuyo texto se publica en las memorias de un evento especializado:
- a) Evento Internacional: Ochenta y cuatro (84) puntos por cada una;
  - b) Evento Nacional: Cuarenta y ocho (48) puntos por cada una;
  - c) Evento regional: Veinticuatro (24) puntos por cada una.
  - d) En todas las modalidades combinadas, no se pueden reconocer más de tres (3) ponencias por año calendario;

**Parágrafo.** Cuando una actividad productiva ya reconocida pueda clasificarse posteriormente en la misma u otra modalidad de mayor puntaje, se puede hacer una adición de puntos que conserve en total el tope de la nueva clasificación; esto siempre y cuando redunde en beneficio de la Institución Universitaria de Envigado y se le dé crédito a la misma, todo reconocimiento de puntaje se hará dentro de los parámetros trazados por el Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e innovación COLCIENCIAS.

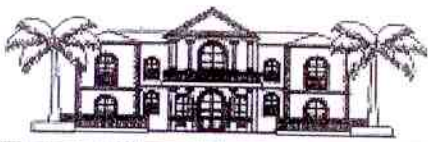
**Artículo 21:** Sólo se pueden reconocer puntos para bonificación por productividad académica para los siguientes productos:

**1. LIBROS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN.**

- a) Hasta veinte (20) puntos por cada uno para los reconocimientos de los libros derivados de investigación, y para la determinación de los puntajes se tienen en cuenta los siguientes factores:
  - Desarrollo completo de una temática capaz de garantizar la unidad de la obra.
  - Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.







**ACUERDO No. 050  
(16 de diciembre de 2014)**

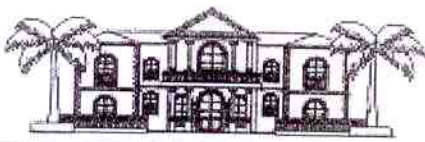
"Por medio del cual se adopta la escala salarial y estructura de cargos del personal docente de la Institución Universitaria de Envigado".

- Tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y científicas.
- Aportes y reflexión personal de los investigadores.
- Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.
- Carácter inédito de la obra.
- Grado de divulgación regional, nacional o internacional
- Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado.
- Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.

**PARAGRAFO.** Cuando una publicación, obra o actividad productiva tengan más de un autor, se procede de la siguiente forma en la universidad:

- a) Hasta tres (3) autores, se otorga a cada uno el puntaje total liquidado a la publicación, obra o actividad productiva;
- b) De cuatro (4) a cinco (5) autores, se otorga a cada uno la mitad del puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva;
- c) Si son seis (6) o más autores, se otorga a cada uno el puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva, dividido por la mitad del número de autores.
- d) Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se pueden tratar como coautores del libro, siguiendo los criterios de calidad para la modalidad de libros de este acto.





**ACUERDO No. 050  
(16 de diciembre de 2014)**

“Por medio del cual se adopta la escala salarial y estructura de cargos del personal docente de la Institución Universitaria de Envigado”.

**2. PATENTES.**

Hasta veinticinco (25) puntos por cada una. Se pueden reconocer puntos por patentes de invención a nombre de la Institución Universitaria de Envigado.

El reconocimiento de puntaje por patentes sólo se hace efectivo cuando se publique el registro oficial.

**Artículo 22:** Reglamentación de los criterios de productividad académica.

El procedimiento para evaluar y liquidar la bonificación por productividad académica, lo reglamenta el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado; la escala salarial el Concejo Municipal de Envigado y el valor del punto el que fije el gobierno nacional, de conformidad con la Constitución Colombiana y la ley.

**Artículo 23:** Restricción de puntajes para la misma obra o actividad productiva considerada.

No puede asignarse puntos a un mismo trabajo, obra o actividad productiva por más de un concepto.

Cuando una actividad productiva ya reconocida, pueda clasificarse posteriormente en la misma u otra modalidad de mayor puntaje, se puede hacer una adición de puntos que conserve en total el tope de la nueva clasificación. El tiempo máximo para tener derecho a este reajuste es de un (1) año.

**Artículo 24:** Restricción de puntajes según el número de autores.

Cuando una publicación, una obra o una actividad productiva tengan más de un autor, se procede de la siguiente forma:

- a) Hasta tres (3) autores, se otorga a cada uno el puntaje total liquidado a la publicación, obra o actividad productiva;







**ACUERDO No. 050  
(16 de diciembre de 2014)**

"Por medio del cual se adopta la escala salarial y estructura de cargos del personal docente de la Institución Universitaria de Envigado".

- b) De cuatro (4) a cinco (5) autores, se otorga a cada uno la mitad del puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva;
- c) Si son seis (6) o más autores, se otorga a cada uno el puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva, dividido por la mitad del número de autores.
- d) Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se pueden tratar como

coautores del libro, siguiendo los criterios de calidad para la modalidad de libros de este acuerdo.

**Artículo 25: Régimen de Docentes de Cátedra.** Los docentes de cátedra se registrarán para el pago del contrato hora cátedra, conforme lo determine cada año el Consejo Directivo.

**Artículo 26:** El Escalafón docente será administrado por el comité evaluador previsto en el acuerdo 006 del 16 de junio de 2011 del Consejo Directivo.

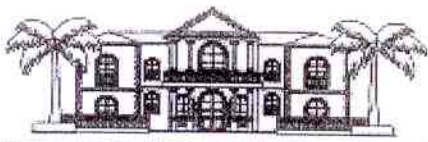
**Parágrafo 1.** Además de las funciones establecidas en el acuerdo 006 del 16 de junio de 2011 del Consejo Directivo, el comité de selección tendrá las siguientes:

- a) Realizar la actividad de acreditación de puntaje para calificación salarial,
- b) Realizar la clasificación o reclasificación de los docentes en el escalafón.
- c) Las demás que el estatuto de docentes le asigne.

**Artículo 27:** Procedimiento para el ingreso al Escalafón:

- a. El profesor autorizado para ingresar al Escalafón, debe entregar al Comité Evaluador, en un término no mayor a quince (15) días después de ser notificado, la autorización para su ingreso, los certificados que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en este acuerdo y en el estatuto docente, así como los documentos





**ACUERDO No. 050  
(16 de diciembre de 2014)**

“Por medio del cual se adopta la escala salarial y estructura de cargos del personal docente de la Institución Universitaria de Envigado”.

que certifiquen los méritos adicionales a los presentados en el momento de su ingreso al servicio docente de la Institución.

b. El Comité de asignación de Puntaje debe hacer el estudio de la documentación presentada por el docente y debe emitir concepto ante el Consejo Académico sobre el puntaje asignado, así como sobre la categoría correspondiente, de acuerdo a los requisitos cumplidos.

**Parágrafo.** En los casos en los cuales sea necesario asignar jurados para evaluar los trabajos presentados por el docente, debe procederse así:

1. El Comité de Asignación de Puntaje debe enviar a dos (2) jurados expertos en el tema objeto de estudio, los trabajos recibidos, con el fin de que sean evaluados, especificando claramente el objetivo de la evaluación.

Los jurados a que se hace alusión en este numeral deben ser seleccionados de un banco de jurados que se debe conformar para tal fin. El Consejo académico reglamentará la forma como se seleccionará este banco de jurados.

2. En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario los jurados deben emitir concepto sobre los trabajos evaluados.

3. Todo trabajo será calificado en una escala de cero (0) a cinco (5), en rangos de punto cinco (0.5).

4. En caso de que los conceptos entregados por los jurados sean diferentes, se procederá así:

a) Si las calificaciones asignadas difieren máximo en una unidad, se deben promediar.

b) Si las calificaciones asignadas difieren en más de una unidad, los trabajos deben ser enviados a un tercer jurado para que asigne la calificación definitiva.







**ACUERDO No. 050  
(16 de diciembre de 2014)**

"Por medio del cual se adopta la escala salarial y estructura de cargos del personal docente de la Institución Universitaria de Envigado".

- c) En caso de que alguno de los jurados considere que los trabajos son susceptibles de mejorar, el docente dispone de sesenta (60) días hábiles adicionales para devolver el trabajo mejorado.
- d) Con base en la información recibida, el Comité Evaluador ponderará la clasificación definitiva, es decir, puntaje total y categoría dentro del escalafón; resultado que enviará el Rector para que éste emita la Resolución Motivada.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por parte del Comité de Asignación de Puntaje, el profesor podrá interponer los recursos legales, ante quien expidió el acto, si no se hallare conforme con la decisión tomada.

**LA EVALUACIÓN**

**Artículo 28:** La Evaluación Docente, se rige de conformidad por el Acuerdo No 009, de 11 noviembre de 2011 del Consejo Directivo, "Por medio del cual se establece el sistema de evaluación del desempeño de los docentes de tiempo completo, y de cátedra, en la Institución Universitaria de Envigado".





CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO

RESPECTO ■ COMPROMISO ■ TRANSPARENCIA  
RESPECTO ■ COMPROMISO ■ TRANSPARENCIA

**ACUERDO No. 050  
(16 de diciembre de 2014)**

“Por medio del cual se adopta la escala salarial y estructura de cargos del personal docente de la Institución Universitaria de Envigado”.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Envigado, a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de Dos Mil Catorce (2014), después de haber sido analizado, discutido y aprobado en dos (2) debates de diferentes fechas, estando el Honorable Concejo Municipal reunido en sesiones extraordinarias, convocadas por el señor Alcalde a través del Decreto No.302 de diciembre 1 de 2014 y 313 de Diciembre 12 de 2014

**BERNARDO MORA CALLE**  
Presidente

**MARIA PIEDAD DIAZ MONTOYA**  
Secretaria General





ALCALDIA MUNICIPAL, ENVIGADO, DIECISEIS  
(16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE  
(2.014).

En la fecha, recibí en la Secretaría de Gobierno Municipal, el Acuerdo No. 050 de 2014, el cual pasa a Despacho del Señor Alcalde para su correspondiente sanción y promulgación.



**LUZ MARIA RESTREPO BOTERO**  
Secretaria de Seguridad y Convivencia

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



**HECTOR LONDOÑO RESTREPO**  
Alcalde Municipal



**LUZ MARIA RESTREPO BOTERO**  
Secretaria de Seguridad y Convivencia

En dos (2) copias remítanse a la Gobernación de Antioquia.

CUMPLASE



**HECTOR LONDOÑO RESTREPO**  
Alcalde Municipal

Informo que el presente acuerdo fue publicado hoy, dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2.014).



**LUZ MARIA RESTREPO BOTERO**  
Secretaria de Seguridad y Convivencia